

REF: MAM/1479

INFORME DE IMPACTO POR RAZÓN DE ORIENTACIÓN SEXUAL E IDENTIDAD Y EXPRESIÓN DE GÉNERO RELATIVO AL PROYECTO DE ORDEN DE LA VICEPRESIDENCIA, CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y UNIVERSIDADES, POR LA QUE SE REGULA LA ESCOLARIZACIÓN Y LA ATENCIÓN EDUCATIVA A LAS DIFERENCIAS INDIVIDUALES DEL ALUMNADO EN CENTROS DE EDUCACIÓN ESPECIAL Y UNIDADES DE EDUCACIÓN ESPECIAL EN CENTROS ORDINARIOS, ASÍ COMO LA ESCOLARIZACIÓN COMBINADA EN LA COMUNIDAD DE MADRID.

La Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad de Madrid, establece en su artículo 45 que *las normas y resoluciones de la Comunidad de Madrid incorporarán la evaluación del impacto sobre la identidad de género en el desarrollo de sus competencias, para garantizar la integración del principio de igualdad y no discriminación por razón de identidad de género o expresión de género.*

Por su parte, la Ley 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra la LGTBIfobia y la Discriminación por Razón de Orientación e Identidad Sexual en la Comunidad de Madrid establece los principios, medidas, instrumentos y procedimientos para garantizar el derecho de toda persona a no ser discriminada por razón de su orientación sexual o su identidad o expresión de género. En su artículo 21 establece que la Comunidad de Madrid, en el marco de sus competencias, incorporará la evaluación de impacto sobre orientación sexual e identidad de género para garantizar la integración del principio de igualdad y no discriminación a las personas LGTBI. Para ello, todas las disposiciones legales o reglamentarias de la Comunidad de Madrid deberán contar con carácter preceptivo con un informe sobre su impacto por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género por quien reglamentariamente se determine.

Dicho informe deberá ir acompañado de los indicadores pertinentes en materia de diversidad sexual, identidad de género, mecanismos y medidas destinadas a paliar y neutralizar los posibles impactos negativos que se detecten sobre personas LGTBI, así como a reducir o eliminar las diferencias encontradas, promoviendo la igualdad y la no discriminación por razón de orientación sexual e identidad o expresión de género.

El Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general de la Comunidad de Madrid, y las Instrucciones Generales para la aplicación del procedimiento para el ejercicio de la iniciativa legislativa y de la potestad reglamentaria del Consejo de Gobierno, aprobadas mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno de 5 de marzo de 2019, tienen por objeto precisar los diferentes trámites que conforman el procedimiento para el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, en el marco de lo dispuesto en el Título VI de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 26 de la

Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, con la finalidad de facilitar su correcta aplicación y de disponer de un régimen propio de acuerdo con la capacidad de auto organización de la Comunidad de Madrid.

En virtud de lo establecido en los citados preceptos e instrucciones generales y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.2.c) del Decreto 208/2021, de 1 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, se requiere a la Dirección General de Igualdad la emisión de informe de impacto social en materia de orientación sexual, identidad y/o expresión de género en relación al proyecto de orden de la Vicepresidencia, Consejería de Educación y Universidades, por la que se regula la escolarización y la atención educativa a las diferencias individuales del alumnado en centros de Educación Especial y unidades de Educación Especial en centros ordinarios, así como la escolarización combinada en la Comunidad de Madrid.

A este respecto, y por lo que al presente informe interesa, debe destacarse lo establecido en el artículo 24 de la Ley 2/2016, de 29 de marzo, conforme al cual los planes educativos deberán contemplar pedagogías adecuadas para el reconocimiento y respeto de la diversidad existente en cuanto a configuraciones genitales y su relación con las identidades, por lo que se incluirá en los temarios de forma transversal y específica, integrando la transexualidad e intersexualidad. Del mismo modo se deberá dar cabida a proyectos curriculares que contemplen la educación afectivo-sexual y la discriminación por motivos de identidad de género o expresión.

Por su parte, en los artículos 31 y 32 de la Ley 3/2016, de 22 de julio, expresamente se establece que los currículos y programas educativos de la Comunidad de Madrid, respetando los currículos básicos, deberán contener pedagogías adecuadas para el reconocimiento y respeto de las personas LGTBI e incorporar su realidad en los contenidos transversales de formación de todo el alumnado de Madrid en aquellas materias en que sea procedente.

Entrando en el análisis del proyecto de orden objeto de este informe, en primer lugar, con respecto a la Educación Infantil Especial, en su artículo 16.1, relativo a la concreción curricular, se establece que dicha etapa educativa tomará como referencia el currículo de las áreas del anexo II del Decreto 36/2022, de 8 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se establece para la Comunidad de Madrid la ordenación y el currículo de la etapa de Educación Infantil. En este sentido, con fecha 24 de febrero de 2022 se emitió por la Dirección General de Igualdad informe por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género en el que se apreciaba un impacto nulo en esta materia.

Por otra parte, en cuanto a la Educación Básica Obligatoria (EBO), de acuerdo con el artículo 7 del proyecto normativo que se analiza, se compone de diez cursos escolares, de forma que, a efectos de escolarización, los seis primeros cursos de la EBO se corresponden con los seis cursos de la etapa de Educación Primaria, y los cursos de séptimo a décimo de la EBO con los de la etapa de Educación Secundaria Obligatoria. En su artículo 8.7, relativo a la concreción curricular, se establece que el currículo de cada uno de los ámbitos de esta etapa educativa tomará como referencia el de las correspondientes áreas que agrupa,

dispuesto tanto en el anexo II del Decreto 36/2022, de 8 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se establece para la Comunidad de Madrid la ordenación y el currículo de la etapa de Educación Infantil, como en el anexo II del Decreto 61/2022, de 13 de julio, por el que se establece para la Comunidad de Madrid la ordenación y el currículo de la etapa de Educación Primaria. Respecto del Decreto 61/2022, de 13 de julio, con fecha 8 de abril de 2002 se emitió por la Dirección General de Igualdad informe por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género en el que se apreciaba un impacto nulo en esta materia.

Por último, en cuanto a la etapa de Talleres Formativos, a tenor de lo dispuesto en el artículo 21.1 del proyecto normativo analizado esta etapa educativa se ordenará en un solo ciclo de, al menos, dos años de duración, que podrá ser ampliado cuando el proceso educativo del alumnado lo requiera o las posibilidades del entorno laboral así lo aconsejen. En su artículo 22, relativo al currículo, se dispone que el currículo de los ámbitos de esta etapa se fija en el anexo VII, así como que, en consonancia con los elementos curriculares de la Educación Básica Obligatoria, se determinan las competencias específicas de cada ámbito, los criterios de evaluación asociados y los contenidos a movilizar en las actividades o situaciones de aprendizaje que se diseñen. Asimismo, establece que el profesorado del centro asignado a estos talleres concretará, para cada alumno, el currículo establecido en el anexo VII, según su necesidad educativa y para cada uno de los cursos del ciclo. Esta concreción individualizada se denominará adaptación curricular, y podrá incluir elementos curriculares de los ámbitos de la Educación Básica Obligatoria. Por tanto, nos remitimos nuevamente a los informes de impacto normativo, arriba referenciados, emitidos por la Dirección General de Igualdad.

En cualquier caso, la aplicación del proyecto normativo objeto de análisis no puede dar lugar a ningún tipo de discriminación por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género, por lo que el mismo carecería de impacto en la materia.

CONCLUSIONES

Analizado el proyecto de orden de la Vicepresidencia, Consejería de Educación y Universidades, por la que se regula la escolarización y la atención educativa a las diferencias individuales del alumnado en centros de Educación Especial y unidades de Educación Especial en centros ordinarios, así como la escolarización combinada en la Comunidad de Madrid, se aprecia un **impacto nulo** por razón de orientación sexual, identidad y expresión de género.

Madrid, a fecha de firma

LA DIRECTORA GENERAL DE IGUALDAD